

Fase 3 del proceso de modernización de la regulación cambiaria Revisión de normas sobre el Mercado Cambiario Formal

Antecedentes generales

Como parte de su Planificación Estratégica 2018-2022, el Banco Central de Chile (BCCh) está modernizando su regulación cambiaria, proceso que consta de 4 fases o etapas. En la primera fase, en vigor desde 2020, se incorporaron de manera explícita en la regulación todos los elementos esenciales que conforman el marco general de la política y normativa cambiaria vigente, se ampliaron las monedas en que se pueden transar los valores extranjeros en el mercado local, y se eliminaron algunos Capítulos del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI), y los requisitos de entrega de información asociados a los mismos, para los que existen fuentes de información alternativas y confiables. La segunda fase, en vigor desde 2021, consistió en ampliar la autorización para el uso del Peso Chile en operaciones transfronterizas.

La fase 3 de este proceso, que se publica en consulta, modifica las normas relativas a las entidades autorizadas para formar parte del Mercado Cambiario Formal (MCF) y al funcionamiento de dicho mercado^{1/}. Una reforma al Capítulo III del CNCI amplía las entidades elegibles para formar parte del MCF y flexibiliza algunos de los requisitos asociados para ello. Además, se establecen condiciones que las entidades que forman parte del MCF deberán verificar cuando realicen operaciones de cambios internacionales a través de plataformas transaccionales electrónicas.

Tabla 1: Etapas del proceso de modernización de la regulación cambiaria del BCCh

Fase	Contenido	Estado
1.	Ajustes Cap. I CNCI, ampliación monedas en que se pueden denominar valores extranjeros, eliminación de 3 Capítulos del CNCI y su Manual	Vigente desde 1 de enero 2020
2	Ampliación de autorización para el uso del peso chileno en operaciones transfronterizas	Vigente desde 1 de enero 2021
3	Revisión de normas de acceso y funcionamiento del MCF	Consulta pública hasta 20/05/2022
4	Nueva estructura del CNCI	Consulta pública durante 2do semestre 2022

Las normas cambiarias del BCCh asignan un rol muy importante al MCF y las entidades que lo conforman. La normativa establece que algunas operaciones de cambios internacionales deben ser canalizadas a través del MCF y reportadas al BCCh. En lo esencial, estas son operaciones con instrumentos derivados; inversiones, depósitos y créditos que personas domiciliadas o residentes en Chile realicen, constituyan u otorguen al exterior; créditos e inversiones que realicen las empresas bancarias con personas domiciliadas o residentes en el exterior; y créditos, depósitos, inversiones y aportes de capital provenientes del exterior.

^{1/} La Ley Orgánica Constitucional del BCCh establece que el MCF está formado por los bancos y otras personas o entidades autorizadas por el BCCh. En la actualidad, 9 entidades no bancarias (ocho corredoras de bolsa y un agente de valores) están autorizadas a formar parte del MCF.

Las entidades no bancarias que forman parte del MCF deben constituir una garantía por UF 8.000, y demostrar integridad de sus controladores y ejecutivos. Para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que contraigan en su calidad de formar parte del MCF, las entidades no bancarias deben constituir una garantía a través de una boleta de garantía. Asimismo, como dispone el Capítulo III del CNCI, existen requisitos relacionados con la integridad de los controladores y ejecutivos. En el caso de entidades que no sean corredores de bolsa o agente de valores fiscalizados por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), deben contar además con un patrimonio neto no inferior a UF 12.000, estar constituidas como sociedades anónimas abiertas y estar inscritas en el Registro de Valores^{2/}.

Modificaciones normativas propuestas

La norma en consulta facilita el ingreso de nuevas entidades no bancarias al MCF, regula algunos aspectos de la permanencia en y salida de este mercado, y establece requisitos para las entidades que realicen operaciones a través de plataformas transaccionales electrónicas. Las modificaciones se basan en que: i) la Ley Orgánica Constitucional del BCCh (LOC) establece que éste debe adoptar medidas necesarias para que el MCF esté constituido por un número suficiente de entidades que permitan su funcionamiento en condiciones adecuadas de competencia; ii) existe espacio para mejorar algunos aspectos de la administración e implementación de la normativa; y iii) las plataformas transaccionales adquieren mayor relevancia en el funcionamiento del mercado cambiario. De esta manera, los principales elementos del nuevo Capítulo III del CNCI se indican a continuación.

1. Permite el ingreso “automático” al MCF de corredoras de bolsa, agentes de valores y bancos extranjeros con oficina de representación en Chile

Para las entidades que forman parte del MCF, hacerlo tiene costos y beneficios. Por una parte, estas entidades están autorizadas a realizar, sea por cuenta propia o de terceros, las operaciones que la normativa establece que deben conducirse únicamente a través del MCF. Esto implica que, por ejemplo, un intermediario de valores que no forme parte del MCF necesariamente tendrá que formalizar con una entidad que sí forme parte del MCF las operaciones de cambios internacionales reguladas que realicen por su intermedio sus clientes, lo que tiene asociados diferentes costos tales como divulgar información comercial sensible a terceros, o realizar procesos que dependan de manera importante de terceras partes. La contrapartida de estos beneficios son los costos de cumplimiento regulatorio, los que incluyen además de la boleta de garantía el reporte diario de sus operaciones al BCCh.

El cambio normativo contempla que corredores de bolsa, agentes de valores, y bancos extranjeros con oficinas de representación en el país, puedan solicitar autorización para formar parte del MCF, sin necesidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de integridad ni constituir una garantía. Al ser todas entidades fiscalizadas por la CMF, deben cumplir con requisitos de constitución e idoneidad, liquidez, capital, endeudamiento máximo, entre otros que exige su normativa. Por ello, el BCCh estima que es posible prescindir de algunos de los requisitos de ingreso contemplados hasta ahora en su normativa, y que persiguen fines relativamente similares a los de las normas de la CMF.

^{2/} Para mayor detalle, ver Capítulo III del CNCI y del Manual respectivo.

Esta medida reduce los costos de entrada al MCF para las entidades señaladas, alterando así su balance de costos y beneficios. Ello debiera facilitar que más entidades participen en el MCF, en concordancia con las disposiciones de la LOC. De esta manera, las entidades señaladas deberán comunicar al BCCh su intención de formar parte del MCF, y previo a su entrada en funcionamiento como tales deberán únicamente cumplir con los requerimientos operativos para reportar transacciones, situación que deberá mantenerse en el tiempo.

Tabla 2: Resumen de requisitos de ingreso al MCF, situación actual y propuesta normativa

Requisitos	Vigente		Propuesta		
	Corredores de bolsa y agentes de valores fiscalizados por la CMF	Otros	Corredores de bolsa y agentes de valores fiscalizados por la CMF	Bancos extranjeros con oficinas de representación en Chile	Otros
Objeto Exclusivo	N/A	Intervenir en operaciones cambiarias que el BCCh autorice	N/A		
Patrimonio mínimo	N/A	UF 12.000			
Garantía de UF 8.000	Sí				
Integridad	Sí				
					Intervenir en operaciones cambiarias que el BCCh autorice
					UF 12.000
					Sí
					Sí

2. Distingue, para efectos del envío de información cambiaria al BCCh, entre MCF bancario y no bancario.

Las entidades no bancarias del MCF que canalicen un menor volumen de operaciones podrán enviar al BCCh la información de sus transacciones con menor frecuencia que las entidades bancarias. Como regla general, todas las entidades del MCF deben reportar al BCCh de manera diaria las operaciones de cambios internacionales que realizan, sea por cuenta propia o de terceros. Esa información se utiliza, por ejemplo, para la elaboración de estadísticas de balanza de pagos o para el cálculo del dólar observado. Sin embargo, tomando en consideración que existen entidades del MCF con un volumen de operaciones relativamente menor y que por ende no tienen mayor incidencia para efectos del cálculo del dólar observado, se contempla que las entidades no bancarias del MCF cuyas operaciones no superen un umbral determinado, podrán enviar la información al BCCh con una periodicidad distinta. El detalle del umbral y la periodicidad con que deberán enviar la información se especificarán posteriormente en el Manual del CNCI.

3. Modifica procedimientos para autorización, suspensión y revocación de la autorización para formar parte del MCF.

Se hacen más expeditos los procedimientos de autorización, suspensión y revocación de la autorización para formar parte del MCF. Hasta ahora, todos esos procesos requieren de un Acuerdo del Consejo del BCCh, pero la nueva normativa delega esas facultades en el o la Gerente de División Política Financiera, de manera de hacer más expedito el proceso. Cabe notar que, en el caso de las entidades fiscalizadas por la CMF, la cancelación o suspensión de su inscripción por parte de dicho organismo supervisor dará lugar a la revocación o suspensión de su autorización para formar parte del MCF. Adicionalmente, las entidades que renuncien a formar parte del MCF, o que tuvieran su autorización revocada, no podrán volver a solicitar a formar parte de este mercado por un período de dos años.

4. Se incorporan exigencias para entidades del MCF que utilicen plataformas electrónicas transaccionales en el mercado local

Las plataformas electrónicas a través de las cuales se transan distintos activos, tales como instrumentos financieros o divisas, son cada vez más relevantes en Chile y el mundo. En materia cambiaria, la existencia de este tipo de plataformas transaccionales de este tipo es habitual en otros países. Sin embargo, mientras es habitual que los clientes finales del mercado cambiario acceden directamente a esas plataformas, en Chile, los bancos, corredores de bolsa y agentes de valores son clientes y participan directamente, mientras que las AFP, AGF y compañías de seguro participan como usuarios observadores.

Las plataformas transaccionales no se encuentran reguladas en Chile. Esta situación debiera cambiar con la Ley Fintech que se discute en el Congreso, pero no para las plataformas en que se transan divisas. Como este tipo de plataformas no está dentro del perímetro regulatorio, la mitigación de riesgos que pueden enfrentar quienes operan con ellas queda sujeta a la autorregulación de las plataformas, situación que se ha estimado conveniente modificar. A modo de referencia, la Ley Fintech contempla la futura exigencia, por parte de la CMF, de una serie de requisitos para las plataformas en que se transan instrumentos financieros (“Sistemas Alternativos de Transacción”). Entre ellos están la inscripción en un Registro y autorización por parte de la CMF para prestar un servicio; tener capacidad operacional para soportar el procesamiento de las transacciones que se realicen mediante sus sistemas o infraestructuras; cumplir con exigencias de gobierno corporativo y gestión de riesgo; y contar con una reglamentación interna orientada a velar por la existencia de un mercado secundario de instrumentos financieros equitativo, competitivo, ordenado y transparente, a fin de promover una adecuada formación de precios y permitir la mejor ejecución de las órdenes de sus usuarios.

La LOC faculta al BCCh para establecer las normas que regulen las operaciones de cambios internacionales. Si bien el BCCh no puede imponer requisitos o condiciones a entidades que no formen parte del MCF -como las plataformas transaccionales- sí puede hacerlo a las entidades del MCF que las utilicen en el mercado local.

Las entidades del MCF que realicen operaciones de cambios internacionales a través de plataformas transaccionales que estén localizadas en Chile deberán asegurarse de que éstas cumplan con algunas condiciones mínimas. En particular, las plataformas deben contar con mecanismos adecuados de mitigación de riesgo operacional, así como con reglas de acceso a sus participantes que sean objetivas, transparentes y no discriminatorias, de manera que no limiten la participación en ellas sólo a entidades del MCF.

Dada la creciente relevancia que tienen estas plataformas para el funcionamiento del mercado cambiario, es importante que cuenten con los debidos resguardos operacionales, y que la formación de precios sea adecuada. El BCCh no tiene un juicio respecto del cumplimiento o no de estas condiciones en la actualidad. En tal sentido, este cambio normativo es una oportunidad para subsanar deficiencias, si es que estas existieran. Por otra parte, exigir a entidades fiscalizadas que verifiquen el cumplimiento de determinadas condiciones por parte de entidades con las que operan y que se encuentran fuera del perímetro regulatorio, es el mismo enfoque normativo adoptado previamente para los Operadores de Tarjetas Internacionales y las marcas internacionales de tarjetas o aquel adoptado en las normas de externalización de servicios aplicables a las entidades bancarias.

Las entidades del MCF podrán delegar en las plataformas transaccionales el envío de la información al BCCh de las operaciones de cambios internacionales que negocien en ellas. De manera de simplificar la carga operacional, se autoriza que las entidades del MCF puedan delegar en las plataformas la obligación de entregar la información requerida por el CNCI, en los términos establecidos en su Manual. En cualquier caso, la responsabilidad por la veracidad y oportunidad de la información se mantiene radicada en la respectiva entidad del MCF.